

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puestos en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico se dirijan á su editor, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### Segunda seccion.—Circulares.

El señor ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado en 14 y 29 de diciembre último y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres mandada ejecutar por el real decreto de 27 de octubre de este año para el reemplazo del ejército. El tiempo de su servicio será el de la presente guerra y seis meses despues.

Art. 2.º Los contingentes ó cupos de cada provincia serán conforme al censo electoral de cada una. Los plazos para la formación del empadronamiento general, alistamiento, su publicación y rectificación, sorteo y demas operaciones hasta darse por concluida la quinta, se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mencionado real decreto.

Art. 3.º Las exenciones que adquieran los declarados soldados en la presente quinta hasta el 30 de abril próximo, conforme á los artículos 63 y 64 de la ley de reemplazos, les serán admitidas en debida forma.

Art. 4.º El Gobierno adoptará los medios mas oportunos y eficaces para conseguir que ingresen en las filas del ejército los reem-

plazos de las anteriores quintas que aun no lo hayan verificado.

Art. 5.º En las provincias en que la quinta no pueda realizarse con arreglo á la ley, el Gobierno hará efectivo el cupo que á cada una corresponda segun las circunstancias en que se hallen, y de suerte que se verifique con la posible igualdad en tan gravosa como importante contribucion.

Art. 6.º El ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en las diferentes armas y cuerpos del ejército, segun lo exija la fuerza de aquellos, y en vista de las circunstancias que puedan sobrevenir; pero no creará cuerpo alguno nuevo, á no ser en el caso de hallarse completos todos los existentes, y resultar suficiente número de reemplazos que convenga utilizar.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 10 de enero de 1839.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1839.—Alaix.

De la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de Toledo.

El señor ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha



servido dirijirme con esta fecha el real decreto siguiente:

En conformidad á lo determinado en la ley de esta fecha sobre llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres decretada en 27 de octubre último, como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en aprobar el repartimiento de aquel número de reemplazos, que con arreglo al artículo 2.º de la ley espresada habeis hecho entre todas las provincias del reino sobre la base de la poblacion de cada una en el censo electoral de la de 22 de julio del año pasado de 1837; debiendo procederse con toda urgencia á la ejecucion de las operaciones de la mencionada quinta, sus incidencias y resultas, por el ministerio de vuestro cargo y las demas autoridades que entendieron en la que le ha precedido, cada una en la parte que en ella le estuvo cometida; y circularse desde luego el sobredicho repartimiento, el cual es como sigue:

Alava.....	230
Albacete.....	617
Alicante.....	4026
Almería.....	788
Avila.....	474
Badajoz.....	4078
Islas Baleares.....	701
Barcelona.....	4438
Búrgos.....	766
Cáceres.....	790
Cádiz.....	4020
Castellon.....	662
Ciudad-Real.....	948
Córdoba.....	4076
Coruña.....	4368
Cuenca.....	804
Gerona.....	687
Granada.....	4262
Guadalajara.....	543
Guipúzcoa.....	357
Huelva.....	424
Huesca.....	733
Jaen.....	914
Leon.....	913
Lérida.....	516
Logroño.....	504
Lugo.....	4498
Madrid.....	4258
Málaga.....	4434
Murcia.....	935
Navarra.....	757
Orense.....	4089
Oviedo.....	4448
Palencia.....	507
Pontevedra.....	4120
Salamanca.....	718
Santander.....	549
Segovia.....	460
Sevilla.....	4244

Soria.....	595
Tarragona.....	774
Teruel.....	734
Toledo.....	945
Valencia.....	4517
Valladolid.....	630
Vizcaya.....	380
Zamora.....	544
Zaragoza.....	4040
<hr/>	
	40,000

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1839. = Alaix.

De la misma real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su mas pronto cumplimiento, encargándole cuide muy particularmente de remitir á este ministerio de mi cargo cada quince dias el estado de los mozos que se hayan entregado en la caja de depósito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. gefe político de Toledo.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose dado cuenta á esta diputacion de la real orden de 14 de setiembre del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial n.º 6, del sábado 12 del corriente, por la que S. M. se ha dignado resolver que se admitan á los pueblos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra las sumas que con cartas de pago de las oficinas del ejército acrediten haber adelantado para fortificacion y otras atenciones militares; se ha servido acordar que se haga entender á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia que de conformidad con lo prevenido en dicha real orden deben presentar en el ministerio de la hacienda militar de esta plaza los documentos que acrediten aquellos adelantos para que hechas las oportunas liquidaciones puedan obtener el documento que se exige para el abono de las cantidades que hayan adelantado. Toledo 17 de enero de 1839. = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Con fecha 6 y 9 de agosto y 6 de noviembre del año próximo pasado se comunicaron á los pueblos de esta provincia las cuotas que respectivamente les correspondia para la contribucion extraordinaria de guerra por los tres ramos de territorial, consumos y comercio, segun resulta de los Boletines números 95, 96



y 1833, y los ayuntamientos han tenido tiempo mas que suficiente para realizar los repartos de aquellas cuotas y remitirlos á esta diputacion provincial en cumplimiento de la obligacion que les impone el artículo 29 de la ley de 30 de junio del mismo año; mas la diputacion advierte que á pesar de tan espreso mandato se demora la remision de dichos repartos, siendo muy pocos los pueblos que han cumplido con este deber. En su consecuencia, siendo esto harto reprehensible, y no pudiendo por mas tiempo tolerar tal apatia, ha resuelto que se prevenga á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia que si en el término improrogable de ocho dias no remiten á la aprobacion los repartimientos por los tres ramos espresados, se procederá á apremiarlos para que lo realicen.

Lo que se hace saber á las corporaciones municipales para su inteligencia, esperando la diputacion que se apresurarán á cumplir con lo que se les encarga, evitando de este modo procedimientos que jamas quisiera llegase el caso de poner en juego. Toledo 23 de enero de 1839. — El presidente, Martin de Foronda y Viedma. — Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Para que esta diputacion provincial pueda cumplir con lo que se previene en el art. 47 de la instruccion de 16 del corriente, inserta en el Boletin número 10, respecto á la regulacion del valor de las especies decimales, ha resuelto que los ayuntamientos de los pueblos remitan á vuelta de correo de recibir esta circular un testimonio del valor que tuvieron los granos por su precio medio al tiempo de la recoleccion ó decimacion, exigiendo para ello un certificado del fiel medidor del respectivo año y comprendiendo el trigo, tranquillón, cebada y toda clase de semillas que se sujetan al diezmo, igualmente que los caldos, lana, queso, corderos y cualquiera otra especie. La diputacion encarga á las corporaciones municipales el puntual cumplimiento de esta disposicion; en el concepto de que si pasan ocho dias sin haberse recibido en su secretaría las espresadas noticias, les parará el perjuicio que la ley é instruccion citada impone á los negligentes que abandonan sus propios intereses.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Toledo 23 de enero de 1839. — El presidente, Martin de Foronda y Viedma. — Toribio Guillermo Monreal, secretario.

## GOBIERNO POLITICO.

*Circular n.º 287.*

El señor comandante general de esta pro-

vincia me dice con esta fecha lo siguiente:

»Tengo el honor de participar á V. S. que la columna del comandante Amieva ha logrado dar muerte en el pueblo de Espinoso del Rey á diez y nueve rebeldes, entre ellos un titulado comandante y dos oficiales, sin que por nuestra parte haya ocurrido desgracia alguna. Al recomendarle el citado gefe la columna de su mando, lo hace especialmente de los 30 cazadores á caballo de la Guardia Real que le acompañaron, pues á su arrojo se debe casi todo el resultado. Lo que noticio á V. S. para su satisfaccion y la del público.»

Y yo lo hago insertar en este periódico á los propios fines. Toledo 22 de enero de 1839. — Martin de Foronda y Viedma.

## ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

### *Anuncio núm. 292.*

#### FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

A virtud de la publicacion hecha en el Boletin oficial de esta capital del martes 11 del mes próximo anterior, núm. 148, y con las formalidades allí prevenidas se han rematado hoy las siguientes fincas nacionales:

*Convento suprimido de Agustinos Recoletos de esta ciudad, término de Nambroca.*

- Un olivar y majuelo, llamado Agustinos, al sitio de la raya Alta, tasado en 2580 rs. y rematado en id.
- Otra posesion llamada los Perales, al mismo sitio, tasada en 3360 rs. y rematada en id.
- Otro olivar nombrado la Estanquera, tasado en 2100 rs. y rematado en id.
- Una tierra, la Sierra, de 14 fanegas, tasada en 1500 rs. y rematada en id.
- Otra la aza blanca, de 6 id., tasada en 600 rs. y rematada en id.
- Id. la Raya, de 6 id., en la dehesa de Diezma, tasada en 600 rs. y rematada en id.

*Agustinas de Santa Ursula de id., término de Argés.*

- Un olivar, titulado Guardamelero, 192 olivas, tasado en 4500 rs. y rematado en id.
- Otro llamado Moratilla, 114 olivas, tasado en 4500 rs. y rematado en id.
- Una tierra, nombrada la Cruz negra, 20 fanegas, tasada en 3000 rs. y rematada en id.
- Una casa en esta ciudad, plazuela de Capuchinos, número 4, fue del convento de Jesus y Maria, tasada en 9986 rs. y rematada en 9990.
- Otra, cuesta de San Justo, en id., núm. 3, fue de las Benitas de esta ciudad, tasada en 15.270 rs. y rematada en 15.280.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el art. 35 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836. Toledo 19 de enero de 1839. — P. O. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

### *Anuncio núm. 293.*

Consiguiente á lo dispuesto en el real decreto de 19 de febrero é instruccion aprobada por S. M. en 1º de marzo de 1836 se han pedido y tasado las siguientes fincas nacionales:



Convento de Franciscas de Santa Isabel de esta ciudad,  
término de Escalonilla.

Una tierra de 1 fanega y 100 estadales, confronta por solano con el camino que llaman Moledor, por cierzo regajo de Raigueros, gallego y ábrego tierra del hospital de afuera, su capitalizacion en venta 900 rs., en renta 30.

Otra id., de 10 fanegas y 100 estadales, que llaman la Cincha, confronta por solano y gallego tierra de Pedro Sanchez, cierzo otra de la capellanía de Lozano, ábrego raya de Novales, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. de 13 fanegas y 400 estadales, en el cercó del Monte, gallego vínculo de Valverde, cierzo herederos de Miguel Palomo, solano Pedro Sanchez Olmedo y ábrego raya de Novales, en venta 3600 rs., en renta 120.

Id. de 1 fanega y 50 estadales, en los Tocónes, confronta por solano tierra de Juan Lopez Aparicio, gallego herederos de D. Agustin Alonso, el mayor, y ábrego herederos de D. Pedro Sanchez Olmedo, en venta 300 rs., en renta 10.

Id. 1 fanega y 100 estadales, al mismo sitio, linda por solano tierra de Blas Gomez, ábrego D. Pedro Manzanilla, gallego otra del mayorazgo de D. Pedro Sanchez Olmedo, en venta 300 rs., en renta 10.

Id. de 4 fanegas y 400 estadales, al camino de la Puebla, solano tierra de D. Diego del Alamo, cierzo otra del mayorazgo de Altamiz, gallego camino dicho, en venta 660 rs., en renta 22.

Id. de 400 estadales, al pradillo de la Soledad, linda por solano y ábrego camino que va á las dehesas, cierzo dicho pradillo y gallego capellanía de D. Santiago Sanchez Olmedo, en venta 660 rs., en renta 22.

Id. de 450 estadales, por encima de la ermita, confronta por solano tierra de D. Diego Salamanca, y ábrego capellanía de Lozano, gallego de D. Diego Moreno Ortiz y cierzo á la Iglesia, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. 7 fanegas y 400 estadales, en las cuerdas del Barrío, que linda por solano tierra de Pedro Sanchez, otra de Matias Lopez, gallego de Doña Romualda Fernandez, en venta 3600 rs., en renta 120.

Id. al sitio nominado las viñas del Barco, de 2 fanegas, linderos por solano y ábrego tierra de D. Benito Sanchez y demas aires de Doña Romualda Fernandez, en venta 660 rs., en renta 22.

Id. en el regajo redondo, de 26 fanegas, confronta por solano y cierzo con dicho regajo, gallego tierra de D. Francisco Manrique, ábrego señor duque de Frias, en venta 7200 rs., en renta 240.

Id. de 1 fanega y 400 estadales, al camino de Torrijos, linderos por solano tierra de la capellanía de Valverde, cierzo olivas de Casasalbas, ábrego y gallego capellanía de Riofrio, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. otro olivar de Casasalbas, de 2 id., con el que linda por solano y cierzo y ábrego y gallego capellanía de D. Benigno Vazquez, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. de 7 fanegas, á la Carraqueta, con la que linda por gallego y ábrego, solano cañada real y por cierzo tierra del hospital de San Juan Bautista, en venta 3600 rs., en renta 120.

Id. que llaman las Manuelas, de 14 fanegas, linda por solano cañada real, ábrego mayorazgo de Manzanilla, en venta 7200 rs., en renta 240.

Id. 2 fanegas y 200 estadales, al prado de Veraque, linda por solano y cierzo tierra de la iglesia de este pueblo, ábrego y solano tierra de la capellanía de D. Miguel Gonzalez, en venta 3600 rs., en renta 120.

Id. en las Longueras, de 9 fanegas, linda por sola-

no tierra de la capellanía de D. Miguel Gonzalez, gallego camino de Santa Domingo, por cierzo camino real de la Calzada, ábrego de D. Marcelino Palomo, en venta 3600 rs., en renta 120. Su arriendo cumple en Santa Maria de agosto de 1841: no tiene carga alguna.

Id. en el Luncarejo, con la que linda por cierzo, la que divide el camino de los Ocaderos, en venta 3600 rs., en renta 120.

Una dehesa titulada Lientes, que en el término de la villa de Talavera de la Reina, fue del suprimido monasterio de Gerónimos de Santa Catalina de la misma, contiene 400 fanegas de tierra, linda por solano con las labranzas de Villasante y Valgrande, por mediodia dehesa de Mecadron, por poniente con la de Tejadillo y por norte con las llamadas Maricentadillo y Villasante, su capitalizacion con deduccion del 10 por 100 prevenido, en venta 185.400 rs., en renta 6180. Esta finca se halla arrendada hasta Santa Maria de agosto del año de la fecha: no consta tenga carga alguna.

Un pedazo de tierra, que en término de Carriches perteneció al convento suprimido de Agustinos Recoletos de esta ciudad, de haber 175 fanegas de á 600 estadales cada una, cuyo nombre es el de las Laderas, linda por ábrego camino de Domingo Perez, cierzo prado de Segovia, su tasacion en venta 78.862 rs. y 17 mrs., en renta 3932. Su arriendo es indeterminado, por lo que cumple todos los años en agosto: no resulta carga alguna.

Una posesion llamada la Planta, que en el término de Chueca fue del suprimido convento del Carmen Calzado de esta ciudad, consta de 775 olivas de 1ª, 2ª y 3ª clase y 30 aranzadas de cepas vivas, su capitalizacion en venta 19.800 rs., en renta 660. Su arriendo vence en carnabal de 1840: no consta tenga carga alguna.

Una tierra en dicho término, que perteneció al tambien suprimido convento de Trinitarios Calzados de esta ciudad, al sitio de Salmuero, llamada tio Bernardo, consta de 3 fanegas de 1ª clase y 1 de 2ª, su capitalizacion en venta 3600 rs., en renta 120. Vence su arriendo en agosto del corriente año, y no consta carga alguna.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y que los interesados que han solicitado su tasa se conformen con él ó la capitalizacion que se estampen en el plazo de quince dias si han de gozar del privilegio que les concede la real instruccion de la materia. Toledo 21 de enero de 1839. = P. O. D. S. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

#### AVISO OFICIAL.

Por el ilustrísimo ayuntamiento constitucional se ha acordado ampliar por término de veinte dias el anuncio llamando pretendientes á la escuela primaria superior, segun previene la ley de 21 de julio último; en inteligencia que se conferirá la plaza al que saque mayor censura en pública oposicion que ha de hacerse, y al que obtenga el nombramiento se le satisfará la asignacion que la misma señala, debiendo hallarse adornados los aspirantes de los requisitos que la misma exige. Toledo 22 de enero de 1839. = El presidente, José Gomez de Alía. = José Antonio Hernandez, secretario.

#### TEATRO.

Hoy jueves 24 de enero. Despues de una agradable sinfonia abrirá la escena la comedia de magia, en tres actos, titulada *El Asombro de Jerez*, Juana la Rabi-cortona. Seguirá un intermedio de cantado. Otro de baile. Dando fin con el divertido sainete nominado *Los dos hermanos, uno gloton y otro desmemoriado*.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.